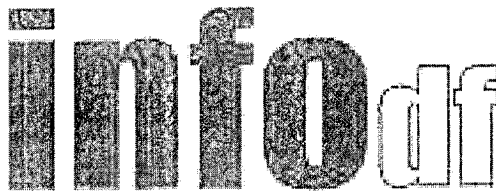


EXPEDIENTE: RR.SIP.2079/2016	FECHA RESOLUCIÓN: 10/08/16
Sujeto Obligado: <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO	



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2079/2016

FOLIO: 0109000267616

En la Ciudad de México, a diez de agosto del dos mil dieciséis.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil dieciséis**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Precise o aclare el nombre de la persona que desea interponer el presente recurso de revisión.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del uno al cinco de agosto de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido en los *artículos 230 y 238*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, así como por el acuerdo **0160/SO/20-01/2016**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciséis, y enero de dos mil diecisiete.- **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del promovente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **trece de julio de dos mil**

**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2079/2016**

**FOLIO: 0109000267616**

dieciséis, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/EMTA/SMA/MDSR